



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN JURISTAS DE LA SALUD, LA ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE SALUD PÚBLICA DE LA REGIÓN EUROPEA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 11 de junio de 2015

REUNIDOS

Doña Josefa Cantero Martínez, actuando en nombre y representación de la **Asociación de Juristas de la Salud** (en lo sucesivo, JS), con NIF G-60224653 y domicilio en España, en Albacete, en la Facultad de Derecho, Plaza de la Universidad nº 1 (02071), en su calidad de Presidente, ejerciendo las facultades de representación legal de la Asociación que le atribuye el art. 23 los Estatutos aprobados por Junta Directiva de 6 de junio de 2013.

Mr. Robert Otok, actuando en nombre y representación de la **Asociación de Escuelas de Salud Pública de la Región Europea** (en lo sucesivo, ASPHER), con domicilio en Bruselas (Bélgica) en su calidad de Director.

D. Joan Carles March Cerdá, en su calidad de Director de la sociedad “**ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.**”, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en el Campus Universitario de Cartuja, Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada en adelante la EASP

Facultados por las competencias atribuidas a sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente convenio



E X P O N E N

I.- Que la Asociación Juristas de la Salud (AJS), es una asociación de carácter privado sin ánimo de lucro que agrupa a profesionales implicados en el derecho sanitario. Entre sus objetivos figuran: (i) promover y difundir la formación y el desarrollo de los especialistas en derecho sanitario, (ii) facilitar a los juristas en general la interpretación y aplicación del derecho sanitario y de la salud (iii) estimular el interés de los profesionales sanitarios en el conocimiento de esta rama jurídica, (iv) organizar congresos, reuniones y otras actividades científicas y (v) editar publicaciones relacionadas con el derecho sanitario.

II.- Que la Asociación de Escuelas de Salud Pública de la Región Europea (ASPER) es una agencia independiente y sin ánimo de lucro creada en el año 1966 que agrupa a escuelas de salud pública y otras entidades y programas de educación de postgrado para el desarrollo del conocimiento en salud pública. Entre sus objetivos figura (i) promover la educación, la investigación y el servicio en salud pública, (ii) promover los esfuerzos nacionales, europeos e internacionales para mejorar la organización de los estándares para la educación en salud pública, y (iii) promover la conciencia pública, la política y el apoyo al ámbito académico para promocionar investigación, educación y prácticas de alta calidad en salud pública.

III.- Que la empresa pública ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, tiene por objeto social, entre otros, la realización de proyectos de consultoría y de investigación, ofertando tanto a las entidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía como a otras de ámbito nacional e internacional, la emisión de estudios e informes relacionados con el sistema de salud, mediante la estrategia global para conocer los problemas reales del medio sanitario, definiendo las necesidades existentes con el objeto de contribuir a su solución

IV.- Que la puesta en común de intereses y objetivos de las instituciones firmantes tendrá como resultado una mejora en la investigación, formación y difusión del derecho sanitario en el ámbito nacional e internacional.

V.- Que las partes, siendo conscientes de que la actuación en colaboración facilitará el óptimo aprovechamiento de los recursos y disponibilidades de cada una de las instituciones firmantes, y que resultará beneficiosa para la consecución de los fines de interés general que se persiguen, acuerdan suscribir el presente convenio marco para la colaboración en el intercambio de actividades científicas y formativas en base a las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO.

La AJS, ASPHER y EASP suscriben el presente convenio con el fin establecer las líneas de colaboración para facilitar el intercambio de experiencias, potenciar el desarrollo de las actividades de docencia y formación y la difusión del derecho sanitario en el ámbito nacional e internacional, con carácter general, y en particular, en lo referente a los derechos humanos en la atención sanitaria.

Segunda.- COMPROMISOS.

En virtud del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a colaborar en las siguientes líneas de actuación:

- a) Realizar actividades conjuntas en materia de derechos humanos en la atención sanitaria.
- b) Facilitar la asistencia de los integrantes de las instituciones firmantes a las actividades, simposios, congresos, o seminarios organizadas por cada una de ellas.
- c) Traducir documentos, manuales, guías, artículos de investigación y otros materiales docentes sobre derechos humanos en la atención sanitaria del inglés al español y viceversa, con el fin de facilitar su difusión a nivel nacional e internacional.

Cuando las partes lo estimen conveniente podrán suscribir convenios específicos al amparo del presente convenio marco, en los que se concreten las acciones y actividades a desarrollar para la consecución de estos objetivos, así como su duración y financiación. El presente convenio marco no implica obligaciones financieras para las partes.

Tercera.- IMAGEN CORPORATIVA

En cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de las actividades realizadas al amparo de este convenio se destacará la colaboración de las entidades firmantes.



Cuarta.- RESPONSABILIDAD

Las partes no adquieren en virtud de este convenio ninguna responsabilidad directa ni subsidiaria frente a los colaboradores, investigadores, profesores, alumnos o empresas contratistas en relación con las actividades científicas, docentes o formativas desarrolladas por cada una de ellas.

En virtud del presente convenio, las partes tampoco adquieren responsabilidad económica alguna para la realización de las actividades objeto del mismo, que serán financiadas con cargo a los presupuestos ordinarios de cada una de las entidades firmantes, cuando así se considere por los órganos competentes.

Quinta.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El convenio se extinguirá por su cumplimiento y el transcurso del periodo de vigencia.

Podrá resolverse anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- c) Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.

Si una de las partes considera que ha existido incumplimiento por la otra parte deberá comunicarlo a la parte incumplidora, para que ésta, en el plazo de diez días contados desde la fecha de la comunicación, subsane el incumplimiento. Si no fuera subsanado, la parte que hubiere solicitado la subsanación podrá dar por resuelto el convenio y, en su caso, los acuerdos específicos suscritos derivados de éste, previa comunicación por escrito a la contraparte. A la parte incumplidora le deparará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

En los supuestos de resolución anticipada, la comisión de seguimiento prevista en la cláusula NOVENA decidirá sobre la forma de terminar las actuaciones en curso.

Sexta.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes asumen, en la realización de las actividades objeto del convenio, la obligación de confidencialidad respecto de toda la información de la contraparte a que hayan tenido acceso en virtud de la ejecución de este convenio y que sea considerada como confidencial por ésta. La obligación de confidencialidad impuesta permanecerá hasta que la información confidencial adquiera el carácter de dominio público.



Séptima.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente convenio es de naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 4.1 d) (contraparte privada) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la utilización de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

Las partes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula En caso de no poderse alcanzar dicho acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Octava- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes firmantes del convenio garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como la adopción de las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la referida Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Novena. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Para el seguimiento del presente Convenio Marco existirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Asociación de Juristas de la Salud nombrado por su presidente, un representante de ASPHER nombrado por su director/presidente y un representante de la EASP nombrado por el Director.

2. Las funciones específicas de esta comisión de seguimiento serán:

Resolver cuantas cuestiones o dudas se planteen en la interpretación y ejecución del presente convenio;

3. Las reuniones de la comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. La comisión se reunirá previa convocatoria del Presidente de la misma, remitida, al menos, con cinco días de antelación. Se reunirá con carácter extraordinario en las ocasiones en que se estime necesario, a instancia de cualquiera de las partes.

4. Las reuniones de la comisión se podrán realizar por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



5. Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Décima. VIGENCIA

Este protocolo de colaboración mantendrá su vigencia durante cinco años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en tres ejemplares y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Asociación Juristas de la Salud (AJS)

Dña. Josefa Cantero Martínez
Presidenta

Por la Asociación de Escuelas de Salud Pública de la Región Europea (ASPERH)

D. Robert Otok
Director

Por la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP)

D. Joan Carles March Cerdá
Director